



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0039-M

Fechas de publicación 17, 18 y 19 de marzo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-014821	RESOL-DMT-UPRT-2026-001409	0501179998	GALLO LEMA SEGUNDO RAUL	No aplica



TRAMITE No.	2025-DMT-014821
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	GALLO LEMA SEGUNDO RAUL
CEDULA / RUC:	0501179998

RESOL-DMT-UPRT-2026-001409

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la facultad de suscribir con su sola firma artículo 1, literal c), Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 03 de octubre de 2025, el señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-014821, en el cual solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 al 2026, correspondiente al predio No. 58593, manifestando ser una persona con discapacidad; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 128 del Código Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios.

1.1.2. Copia de la carne de persona con discapacidad No. 0501179998 a nombre de GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, con detalle de discapacidad física 47%, emitida por el Ministerio de Salud Pública el 22 de octubre de 2021.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el predio No. 58593, se encuentra catastrado a nombre de GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, mismo que mantiene emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2022 al 2026 de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : GALLO LEMA SEGUNDO RAUL						
Predio No.	Año	Orden de pago No.	Concepto	Valor	Estado	Observación
58593	2026	53218545	Predial Urbano	92,88	Pendiente	
58593	2025	48541060	Predial Urbano	105,25	Pendiente	
58593	2024	41839481	Predial Urbano	113,33	Pendiente	
58593	2023	39341704	Predial Urbano	105,75	Pendiente	DISCAPACIDAD (PREDIAL Y TASA)
58593	2022	39341701	Predial Urbano	89,91	Pendiente	DISCAPACIDAD (PREDIAL Y TASA)

2.2. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012 señala: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente".

2.3. El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, establece: "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

- 2.4. El artículo 1 de la Resolución No. 001-CONADIS-2019 de la Ley Orgánica de Discapacidades, informa: "(...) Extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad CONADIS" hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública -MSP" hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución (...)".
- 2.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021 señalaba: "No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".
- 2.6. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: Art 7.- "Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

(b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos".
- 2.7. De la revisión a la base de datos con la que cuenta esta Dirección, se verifica que para la emisión de los tributos que gravan al predio No. 58593 de los años 2022 y 2023, se concedió las exenciones establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y de la Ordenanza Metropolitana 028-2021, en relación al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por lo cual es preciso indicar que las obligaciones antes mencionadas se encuentran emitidas considerando la exoneración solicitada.
- 2.8. De acuerdo a la normativa legal aplicable al caso y de la revisión de la documentación adjunta a la petición y los diferentes sistemas con los que cuenta esta Municipalidad, se observa que el señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, propietario del predio 58593, posee una discapacidad, de acuerdo a del carne de persona con discapacidad No. 0501179998, con detalle de discapacidad física 47%, emitida por el Ministerio de Salud Pública el 22 de octubre de 2021 por lo tanto, le es aplicable las exenciones establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y de la Ordenanza Metropolitana 028-2021, en relación al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2024.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **INFORMAR** al contribuyente que los tributos por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana ya cuentan con la exoneración que le corresponde en los años 2022 y 2023, por el predio No. 58593; conforme el numeral 2.7 de la presente resolución.
3. **CONCEDER** la exoneración por discapacidad para los tributos de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2024, del predio No. 58593, considerando que el señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL está calificado como persona con discapacidad física 47%, según cédula de ciudadanía No. 0501179998 emitida por el Ministerio de Salud Pública el 22 de octubre de 2021.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.



5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes, en el ámbito de sus competencias
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al señor GALLO LEMA SEGUNDO RAUL; en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: raul.gallo@yahoo.es, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: FERRROVIARIA. Barrio/Sector: EL RECREO; Calles: RAMÓN CAMPAÑA S12-175 y CARLOS ALVAREZ; Telf.: 0994004142, de esta ciudad.

Expediente digital contenido en 06 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

JOSE JAVIER
ANDRADE
GRANIZO

Firmado digitalmente por
JOSE JAVIER
ANDRADE GRANIZO
Fecha: 2026.03.03
10:17:09 -05'00'

José Javier Andrade Granizo
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FIRMA	
Elaborado por:	ALEXANDRA JESSENIA MORILLO MEDRANDA

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA JESSENIA
MORILLO MEDRANDA
Fecha: 2026.03.03 09:16:21
-05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.